

modelos «BM-250» y «BM-900»; entrega mínima = 200 litros, para los modelos «BM-450» y «BM-500», y entrega mínima = 300 litros, para los modelos «BM-650» y «BM-750».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de abril de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

14698

ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de sistema de autoservicio electrónico para surtidores de carburantes convencionales, marca y modelo «Koppens KDR».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), con domicilio en Madrid, calle de Clara del Rey, número 2, en solicitud de aprobación de un prototipo de sistema de autoservicio electrónico para surtidores de carburantes convencionales, marca y modelo «Koppens-KDR», fabricado en Holanda y compuesto por los siguientes elementos: Una parte hidráulica, que es la de los surtidores de carburantes aprobados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, provistos de computador y totalizador mecánicos de las marcas «Kienzle» o «Veeder Root»; dos emisores de impulsos marca «Koppens», tipo «PG03»; una unidad de control y consola repetidora, modelo «KDR-C8», utilizable para ocho surtidores, en la cual se aloja un dispositivo impresor «Koppens-PR/35».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleo, S. A.» (CEDIPSA), por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1982, el prototipo de sistema de autoservicio electrónico para surtidores de carburantes convencionales, marca y modelo «Koppens KDR», compuesto por los siguientes elementos: Una parte hidráulica, que es la de los surtidores de carburantes aprobados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, provistos de computador y totalizador mecánicos de las marcas «Kienzle» o «Veeder-Root»; dos emisores de impulsos marca «Koppens», tipo «PG03», una unidad de control y consola repetidora, modelo «KDR-C8», utilizable para ocho surtidores, en la cual se aloja un dispositivo impresor «Koppens-PR/35», y cuyo precio máximo de venta será de seiscientos cincuenta mil (650.000) pesetas.

Segundo.—Los sistemas de autoservicio electrónico correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, se instalarán exclusivamente en surtidores de carburantes aprobados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y provistos de computador y totalizador mecánicos de las marcas referidas de «Kienzle» o «Veeder-Root».

Tercero.—La aprobación temporal del sistema anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Cuarto.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal, 30 de junio de 1982, y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento a través del tiempo, los sistemas de autoservicio que se instalen correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, quedarán sujetos a la inspección técnica de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia en su mantenimiento metrológico y en el de su uso y empleo durante este plazo de validez que se otorga.

En los contratos de venta de los sistemas a que se refiere esta disposición, deberá figurar expresamente la obligatoriedad que contrae el adquirente de permitir las inspecciones, estudios y ensayos pertinentes a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—Queda asimismo obligada la Entidad importadora a dar cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, del lugar exacto de su instalación, así como las características técnicas de la misma, serie y número del sistema instalado y domicilio social de la Empresa adquirente.

Sin previo conocimiento de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, no podrá ser variada la instalación ni elementos, tanto internos como externos, de estos sistemas de autoservicio.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la misma.

Séptimo.—Por los servicios de verificación del Ministerio de Industria y Energía, se vigilará el precintado de los surtidores carburantes, de acuerdo con las Ordenes de aprobación de los mismos, así como los precintos que impidan la manipulación en el sistema «Koppens-KDR».

Octavo.—En lugar destacado y visible desde cualquier surtidor acoplado al sistema de autoservicio, figurará una cartela con la siguiente indicación:

«Cualquier anomalía observada en el funcionamiento de estos aparatos, deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, calle General Ibáñez de Ibero, número 3, Madrid-3».

Noveno.—En una placa de características técnica, solidaria a la unidad de control de estos sistemas de autoservicio, figurarán los siguientes datos:

- Nombre de la Entidad importadora, con domicilio social de la misma.
- Marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número y serie de fabricación, que deberá coincidir con el que figura en el interior del aparato en la referencia de fábrica.
- Límites de temperatura de trabajo, voltaje y frecuencia de la tensión de alimentación.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

14699

ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de equipos auxiliares para conexión a surtidores de carburantes para su utilización en régimen de autoservicio, marca «Koppens», uno, modelo «Mercury-MCR», y el otro, «Mercury-T/MCR», fabricados en Holanda.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), con domicilio en Madrid, calle de Clara del Rey, número 2, en solicitud de aprobación de dos prototipos de equipos auxiliares para conexión a surtidores de carburantes para su utilización en régimen de autoservicio mediante introducción de fichas con banda magnética, de valor previamente convenido, marca «Koppens», uno, modelo «Mercury-MCR», y el otro, indistintamente de utilización con fichas de banda magnética o billetes de 100 pesetas, modelo «Mercury-T/MCR», ambos fabricados en Holanda.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipos de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleo, S. A.» (CEDIPSA), por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1982, los prototipos de equipos auxiliares para conexión a surtidores de carburantes para su utilización en régimen de autoservicio mediante introducción de fichas con banda magnética, de valor previamente convenido, marca «Koppens», uno, modelo «Mercury-MCR», y el otro, indistintamente de utilización con fichas de banda magnética o billetes de 100 pesetas, modelo «Mercury-T/MCR», y cuyos precios máximos de venta serán de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas y un millón trescientas mil (1.300.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—Los equipos auxiliares correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, se instalarán exclusivamente en surtidores de carburantes aprobados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y provistos de computador y totalizador mecánicos de las marcas «Kienzle» o «Veeder-Root».

Tercero.—La aprobación temporal de los equipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Cuarto.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, los equipos auxiliares que se instalen, correspondientes a los presentes prototipos, quedarán sujetos a la inspección técnica de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia en su mantenimiento metrológico y en el de su uso y empleo durante este plazo de validez que se otorga.

Quinto.—Teniendo en cuenta la tecnología utilizada en estos equipos auxiliares electrónicos y la naturaleza de su trabajo en régimen de autoservicio, durante este período de validez que se concede, 30 de junio de 1982, inicialmente no podrá instalarse en territorio nacional más de 10 equipos auxiliares de cada uno de los modelos a que se refiere esta disposición, debiendo figurar expresamente en el contrato de venta de los mismos, la obligatoriedad que contrae el adquirente de permitir las inspecciones, estudios y ensayos pertinentes a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Queda asimismo obligada la Entidad importadora de estos equipos auxiliares, a dar cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia del lugar exacto de su instalación, así como las características técnicas de la misma, serie y número del equipo instalado y domicilio social de la Empresa adquirente.

Sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, no podrá ser variada la instalación ni elementos internos de estos equipos auxiliares.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la misma.

Octavo.—En lugar destacado y legible desde, por lo menos, una distancia de 10 metros, figurará una cartela con la siguiente inscripción:

«En cualquier caso, la indicación válida de medida e importe, es la que marca el aparato surtidor».

Asimismo, en el equipo auxiliar, figurará inscrito en una placa solidaria al mismo la siguiente leyenda:

«Cualquier anomalía observada en el funcionamiento de este equipo, debe ser comunicada a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, calle General Ibáñez de Ibero, número 3, Madrid-3».

Noveno.—En la placa de características técnicas, también solidaria a los equipos correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, figurarán los siguientes datos:

- Nombre de la Entidad importadora, con domicilio social de la misma.
- Marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número y serie de fabricación, que deberá coincidir con el que figure en el interior del mismo.
- Límites de temperatura de trabajo, voltaje y frecuencia de la tensión de alimentación.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE HACIENDA

14700 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 25 de febrero de 1980 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Antuña Viejo, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 25 de febrero de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 35.042/78, interpuesto por don José Antonio Antuña Viejo, contra la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.544 de 1977, que confirmó el acuerdo dictado por la Dirección General de Seguros el día 2 de mayo de 1977, denegando al recurrente y hoy apelante la expedición del título de Agente de Seguros; habiendo sido parte en ambas instancias el Abogado del Estado en representación de la Administración, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Antonio Antuña Viejo, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sec-

ción Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número veinte mil quinientos cuarenta y cuatro, que declaró ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Ministerio de Hacienda —Dirección General de Seguros— con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y siete, que había desestimado el recurso de alzada interpuesto por el hoy apelante contra el acuerdo de la Subdirección General de Seguros de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, que había denegado al actor la expedición del título de Agente de Seguros. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14701 *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 15 de 1979, promovido por «Harinera de Tardienta, S. A.», por concepto de exacción reguladora del precio de la harina y del trigo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 10 de mayo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso número 15 de 1979, promovido por la Compañía mercantil «Harinera de Tardienta, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de noviembre de 1978, por concepto de exacción reguladora del precio de la harina y del trigo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por «Harinera de Tardienta, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó recurso de alzada interpuesto por la Empresa contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Huesca de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que resolvió la reclamación económica número ciento uno/setenta y tres formulada contra liquidación definitiva practicada por la Jefatura Provincial de Huesca del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) con fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres por concepto de exacción reguladora del precio de la harina y del trigo por revalorización de las existencias a las veinticuatro horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, con cargo a la citada harinera; y contra la nueva liquidación rectificadora practicada por el propio Organismo en veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, con la exclusión del concepto revalorizable segundo declarada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el acuerdo objeto de recurso.

Segundo.—Declaramos que los conceptos revalorizables números tercero y cuarto únicos a los que se contrae el recurso, referente al incremento del precio derivado e incremento mensual, han sido indebidamente incluidos en las liquidaciones definitivas originaria y rectificadora.

Tercero.—Ordenados que por la Jefatura Provincial de Huesca del Servicio Nacional de Productos Agrarios, se proceda a practicar una nueva liquidación por la que aplique al número de kilogramos de existencia revalorizable solamente las diferencias iniciales de precio de trigo entre las dos campañas mil novecientos setenta y uno-setenta y dos y mil novecientos setenta y dos-setenta y tres.

Cuarto.—Anulamos las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres (reclamación número ciento dos/setenta y tres) y del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, así como las liquidaciones producidas en cuanto contradigan los anteriores pronunciamientos y las confirmamos en el resto.

Quinto.—Declaramos el derecho de la actora a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas.

Sexto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

En el mismo testimonio se hace constar que contra la anterior sentencia fue interpuesto por parte de la Administración demandada recurso de apelación que fue desestimado por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta, que confirma la anteriormente transcrita.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.